

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 5, Teléfono 3411043
BOGOTÀ D.C.

CÓDIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	10
CONSECUTIVO JUZGADO	014
AÑO (RADICACIÓN DEL PROCESO)	2016
CONSECUTIVO ÚNICO DE RADICACIÓN	00390
RECURSO	00

TIPO DE PROCESO:

SUCESIÓN

CAUSANTE: ANA ELVIRA GALINDO

Cuaderno N° 2

Medidas cautelares 2



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis

RAD: 2016-003902

Vista la solicitud realizada por el accionante a folio 43 del cuaderno N°1, el juzgado dispone:

- Decretar la EMBARGO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **50C-53351**, de Bogotá D.C., líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona Centro de esta

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

L.G.S.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>103</u>	DE HOY <u>26 SET 2016</u>
GERARDO NIÑO LÓPEZ Secretario	

DE BOGOTÁ D. C.



Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043

Oficio N° 2227
25 de octubre de 2016

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ D.C.
ZONA CENTRO
Ciudad.

Radicación: 11001 31 10 014 2016 00390 00
Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ELVIRA GALINDO C.C. 23.481.270

Comendidamente me permito comunicarles que este Juzgado por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho, se DECRETO el embargo del siguiente bien:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-53351**

En consecuencia de lo anterior, sírvase REGISTRAR la medida mencionada respecto de los bienes relacionados.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Atentamente,

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

Recibi

Andra C. Osorio
Abogada ICBF
25/10/2016

FORMATO DE CALIFICACION			
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-53351	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTÁ	BOGOTA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CALLE 70A No. 81 A-10	
RURAL			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	2227	25/10/2016	JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO	
-----------------------	--

Medbi!!

Andres C. Osorio
Abogado ICBF
25/10/2016

DE BOGOTÁ D. C.



Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043

Oficio N° 2227
25 de octubre de 2016

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ D.C.
ZONA CENTRO
Ciudad.

Radicación: 11001 31 10 014 2016 00390 00
Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ELVIRA GALINDO C.C. 23.481.270

Comedidamente me permito comunicarles que este Juzgado por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho, se DECRETO el embargo del siguiente bien:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-53351**

En consecuencia de lo anterior, sírvase REGISTRAR la medida mencionada respecto de los bienes relacionados.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Atentamente,

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

Fecha 09/11/2016 11:39:46 a.m.
Folios 1 Anexos 0
50C2016ER27782
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen JUZGADO 14 DE FAMILIA / NIÑO LOPEZ
Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / NANCY
Asunto EMBARGO EQUIPO 50C-53351



Bogotá D.C., Enero 26 de 2017,

50C2017EE01455

Señor (a)

Gerardo Niño López

Secretario Juzgado 14 de Familia de Oralidad

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 5

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2227 de octubre 25/2016, rad. 50C2016ER27782
	PROCESO	Sucesión N° 11001-31-10-014-2016-00390-00
	CAUSTANTE	Ana Elvira Galindo CC. 23481270
	TURNO 2016-	97358 Folio de Matricula 050C-53351.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,

Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317/ Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- SE OBSERVA QUE EL USUARIO NO PAGO DENTRO DE LOS 2 MESES ESTABLECIDOS, EL VALOR POR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

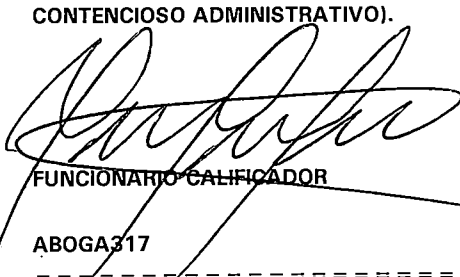
ANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

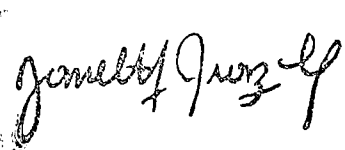
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

20 FEB 2017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

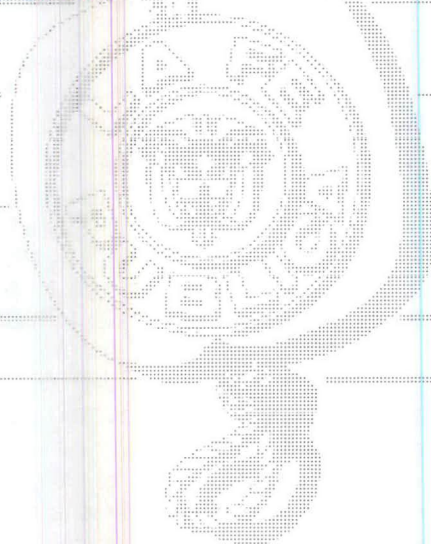
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- SE OBSERVA QUE EL USUARIO NO PAGO DENTRO DE LOS 2 MESES ESTABLECIDOS, EL VALOR POR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

20 FEB 2017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

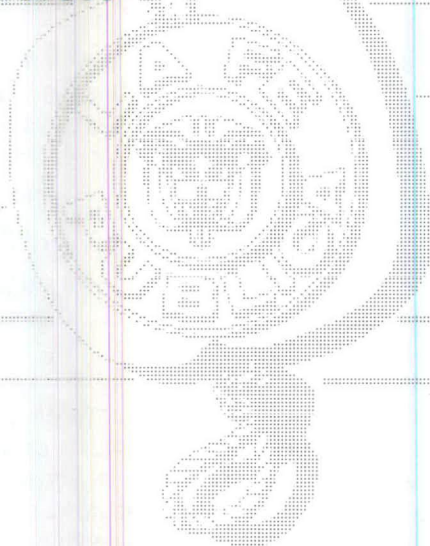
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- SE OBSERVA QUE EL USUARIO NO PAGO DENTRO DE LOS 2 MESES ESTABLECIDOS, EL VALOR POR LA INSCRIPCION DEL EMBARGO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

20 FEB 2017

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 01 de Febrero de 2017 a las 11:11:59 a.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

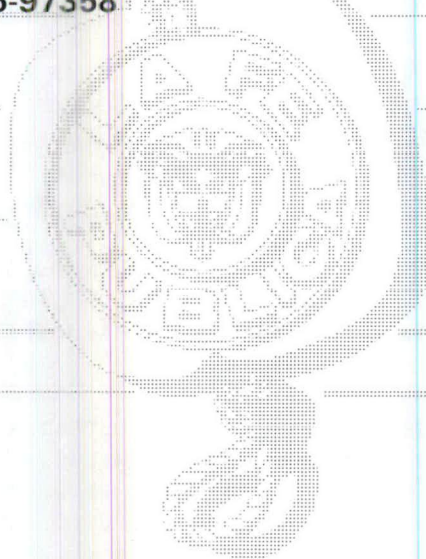
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La garantía de la fe pública



Ministerio de Justicia

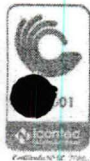
PROSPERIDAD
PARA TODOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CENTRO

SOLICITUD DIFERENCIA POR RECAUDAR

Ciudad:	BOGOTA	Fecha(dd/mm/aa):	28-NOV-2016
Turno:	2016-97358		
No. del Recibo del Turno:	364540261		
Valor por Recaudar: \$	17600		
Por Concepto de:	Inscripción de Embargo		
Nombre de quien cancela:	Ana Elvira Galindo		
Tel/Cel:			
Calificador:	Yucera Ditta	No.Código:	317
Vo.Bo.Coordinador Jurídico:			
NOTA IMPORTANTE			
Señor Usuario: Favor solicitar el Recibo de Caja en la ventanilla de liquidación de Derechos de Registro, cancelar en el BANCO _____, y entregar el original en el Despacho del Registrador(a).			

GR-GSR-PR-01-FR-02 V.1 22-04-2014



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - Tel. (1) 3 28 21 21
Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- CONCEPTO DE INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALOR DE 7.600

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

29 NOV 2016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

20/10

Pagina 1

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- CONCEPTO DE INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALOR DE 7.600

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

Janetty Juarez

29 NOV 2016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

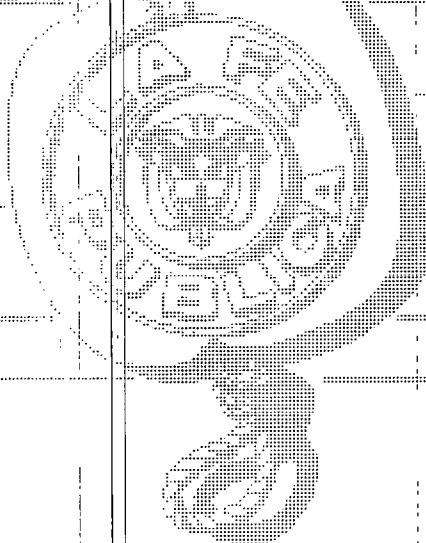
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- CONCEPTO DE INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALOR DE 7.600

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

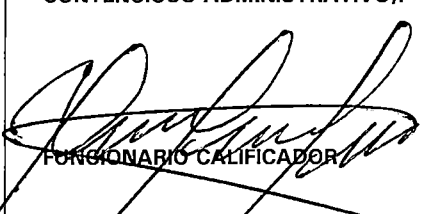
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

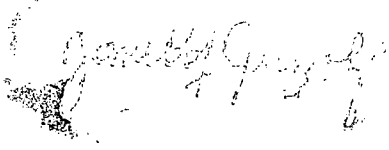
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

29 NOV 2016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

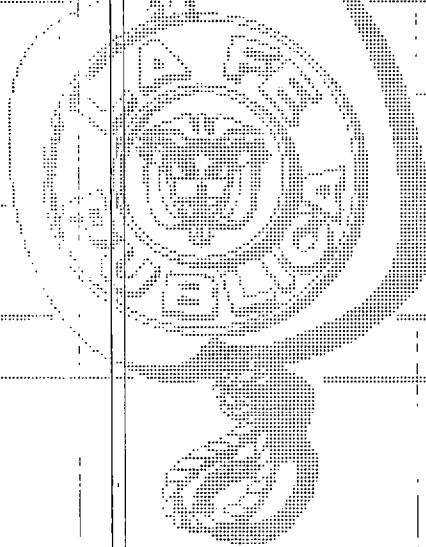
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

22

Pagina 1

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).
- CONCEPTO DE INSCRIPCION DE EMBARGO POR VALOR DE 7.600

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA317

29 NOV 2016

29 NOV 2016

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 28 de Noviembre de 2016 a las 04:01:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2016-97358 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-53351

NOTIFICACION PERSONAL

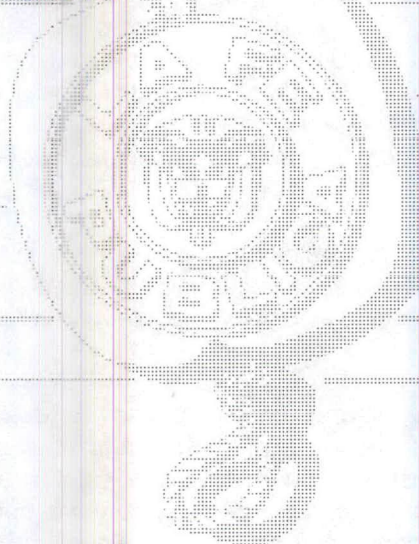
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2227 del 25-10-2016 de JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOG Radicacion: 2016-97358



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

6B, 12
23
E

364540261

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Noviembre de 2016 a las 10:24:20 a.m.
No. RADICACION: 2016-97358

NOMBRE SOLICITANTE: ANA ELVIRA GALINDO
OFICIO No.: 2227 del 25-10-2016 JUZGADO 014 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 53351 BOGOTA D. C. ER27782 - FALTA PAGO DE DERECHOS

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	E	1	0
=====			0

Total a Pagar: \$

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR:0



Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 5, Tel 3411043

Pago Derechos
se RADICA A Petición
Del Usuario. @ J@.

Oficio N° 2227
25 de octubre de 2016

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ D.C.
ZONA CENTRO
Ciudad.

Radicación: 11001 31 10 014 2016 00390 00
Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ELVIRA GALINDO C.C. 23.481.270

Comendidamente me permito comunicarles que este Juzgado por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por este despacho, se DECRETO el embargo del siguiente bien:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-53351**

En consecuencia de lo anterior, sírvase REGISTRAR la medida mencionada respecto de los bienes relacionados.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Atentamente,

Fecha 09/11/2016 11:39:46 a.m.

Folios 1

Anexos 0



50C2016ER27782

Origen JUZGADO 14 DE FAMILIA / NIÑO LOPEZ
Destino ORIP / CORRESPONDENCIA / NANCY



GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7 25-1-13

Bogotá D.C., Enero 26 de 2017,

50C2017EE01455

Señor (a)

Gerardo Niño López

Secretario Juzgado 14 de Familia de Oralidad

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 5

Bogotá, D.C.

432
Servicios Postales
Nacionales S.A.
N° 1 900 062917-9
Código Postal 055
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Postal:
Código Postal: 111711135

RECIPIENTE
Nombre/Razón Social:
JUZGADO 14 DE FAMILIA DE
ORALIDAD
Dirección: Carrera 7 # 12 C 23 PISO 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711135

Fecha de Emisión:
27/01/2017 12:50:54

Min. Justicia: Cédula de carga 030200 del 20/05/2011
Min. TIC: Mensajería Express 0016167 del 09/09/2011

REFERENCIA:	SU OFICIO	2227 de octubre 25/2016, rad. 50C2016ER27782
	PROCESO	Sucesión N° 11001-31-10-014-2016-00390-00
	CAUSTANTE	Ana Elvira Galindo CC. 23481270
	TURNO 2016-	97358 Folio de Matricula 050C-53351.

petado doctor (a):

a su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la devolutiva proyectada por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el grafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

tra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,

Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Certificado N° SC 7095-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil diecisiete.

RAD: 2016-00390

Glósese a los autos la documental allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (Fl. 4 al 12), donde allegan la nota devolutiva del oficio N° 2227 del 25 de octubre de 2016 (Fl.2), la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTÍFIQUESE;

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

(2)

(2)

L.G.S.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. DE HOY

0016

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

Bogotá D.C., Agosto 28 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE16522

Señor (a)

Gerardo Niño López

Secretario Juzgado 14 de Familia de Oralidad

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 5

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2227 de octubre 25/2016, rad. 50C2016ER27782, Recurso de Reposición N° 50C2017ER07696, Resolución N° 000217/2017 de Junio 8//2017.
	PROCESO	Sucesión N° 11001-31-10-014-2016-00390-00
	CAUSANTE	Ana Elvira Galindo CC. 23481270
	TURNO 2016-	97358 Folio de Matricula 050C-53351.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yusera Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 11:59:28 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-97358 se calificaron las siguientes matriculas:

53351

Nro Matricula: 53351

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0062TSRJ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 4 MANZANA 40 URBANIZACION LA CLARITA
- 2) CL 70A 81A 10 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-11-2016 Radicacion: 2016-97358 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2227 del: 25-10-2016 JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION SE CALIFICA DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION NO 00217 DE 08/06/2017
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GALINDO ANA ELVIRA 23481270 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador :
Dia Mes Año Firma

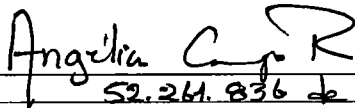
ABOGA317.10

28 AGO 2017

REGISTRADORA PRINCIPAL

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha y hora.	18 de agosto de 2017	09-: 49 a.m.
Acto a notificar	Resolución No. 000217 del 08 de junio de 2017.	
Persona que se notifica	ANGELICA CAMPOS RONDON , Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.261.836 de Bogotá, apoderada del Bienestar Familiar en representación de la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ , en condición de DIRECTORA DE LA REGIONAL BOGOTA, Identificada con cedula No. 52.262.161 de Bogotá.	
Recurso	Se entenderá notificada en los términos del (Art. 70 Ley 1437 de 2011).	
El notificado,	 C.C. <u>52.261.836 de Bta.</u>	
Dirección	Carrera 50 No 26-21	
Teléfonos	437 7630	
Correo electrónico	angelica.campos@icbf.gov.co	

Al notificado se le hace entrega de (3) copias del acto administrativo


Olga Lucia Ricardo Ospina
 Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIPBZC.

19

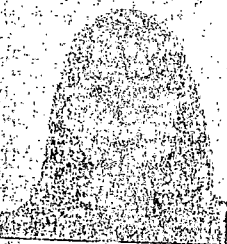
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.261.836
CAMPOS RONDON

APELLIDOS
ANGELICA

NOMBRES
Angelica Campos R

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1976
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA 0+ G.S. RH F SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00241289-F-0052261836-20100615 0022199638A 1 33247876

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DRA. JACQUELINE LARA CARDENAS
Coordinadora Grupo Jurídico de Gestión Registral
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: RESOLUCION No 000217 DE 2017-FOLIO E MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-53351
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.262.161 expedida en Bogotá, actuando en condición de Directora de la Regional Bogotá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta Ciudad, conforme lo establecido en la Resolución No 5580 de julio 15 de 2013 y acta de posesión No. 000191 de julio 15 de 2013 y con fundamento en la delegación conferida mediante resolución número 1710 del 29 de septiembre de 2004, proferida por la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **ANGÉLICA CAMPOS RONDON**, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.261.836 de Bogotá, con T.P. número 210.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Proceso de la referencia.

La apoderada, queda investida de las facultades que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de notificarse, proponer excepciones, interponer recursos, solicitar pruebas, y en general todas aquellas que lleven consigo la defensa de los derechos e intereses del ICBF.

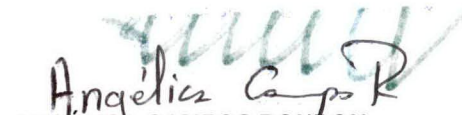
No comprende la facultad de conciliar, ni de recibir, excepto los documentos y providencias proferidas en el trámite Jurídico.

Sírvase atender este mandato:

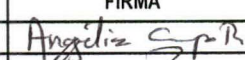
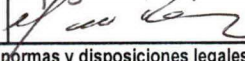
Acepto,



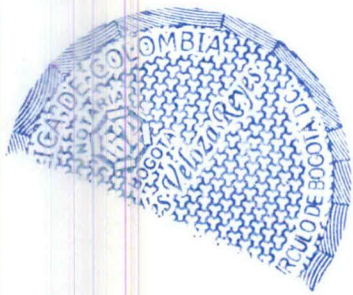
DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
C.C. No. 52.262.161 de Bogotá



ANGÉLICA CAMPOS RONDON
CC No. 52.261.836 de Bogotá
T.P. 210.810 del C.S.J.

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angélica Campos Rondon/Abogada Contratista ICBF-Regional Bogotá		27/07/2017
Revisó, aprobó y Control Legal	Gracia Emilia Ustariz Beleño/Coordinadora Grupo Jurídico ICBF-Regional Bogotá		27/07/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Olga.
18/08/17.
958.



NOTARIA 62
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
ARBOLEDA RAMIREZ DIANA PATRICIA
quien exhibió C.C. 52262161
Tarjeta Profesional C.S.J.
y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 14/08/2017
ngghgbhbb546g4by
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA VELOSA - C.C. 52.561.007

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dora Ines Velosa Reyes Notaria 62 (E)

Gear 1

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
ANGE KATERINE ACOSTA MORALES
C.C. 1.016.093.591

Notaria 7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **CAMPOS RONDON ANGELICA** quien se identificó con: C.C. No. **52261836** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.: **210810 CSJ**
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA

BOGOTÁ D.C. 14/08/2017 15:57:01.411103

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

395543
Func.o: SYSADM

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ligia Josefina Eraso Cabrera
Notaria
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

TAR 3062



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Secretaría General



21

5580

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

9 5 JUL 2013

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante la
Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002 se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 1° del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que el Director General del ICBF remitió al Señor Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C., la terna resultado del proceso de selección realizado por el DAFP.

Que mediante oficio con radicado No. E-2013-030545-NAC, del 25 de junio de 2013, el Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. Doctor, GUSTAVO PETRO URREGO, informó al Director General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002, se seleccionó a la profesional DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ para ocupar el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá.

Que el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la hoja de vida de la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161 objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante los días 10 al 12 de julio de 2013 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—

764



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Secretaría General



5580

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

15 JUL 2013

ICBF durante los días 28 al 30 de mayo de 2013, lapso durante el cual no se recibieron observaciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, devengando una asignación básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.542.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2013


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN
Secretaría General

DGH/ Vo. Bo Lilia Rocio Bonorquez
Revisó: German Alberto Benavides Acevedo
E.C.P.



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



ACTA DE POSESIÓN No. 000191

En la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año 2013, se presentó al Despacho de la Señora

SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante la Resolución No 5580 del 15 de julio de 2013 devengando una asignación básica mensual de de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.542.00) M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día quince (15) de julio de 2013.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., La doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE

ASÍ MISMO, La doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

ADRIANA GONZALEZ MAXCYCLAK
Subdirectora General encargada de las Funciones
de la Dirección General

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Posesionada



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1976

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00012262-F-0062262161-20030610

0000437622A 1

1140010384

RESOLUCIÓN No. 1710 de

29 SET. 2004

"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 28 de la ley 7ª de 1979, el literal c del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, el Acuerdo 23 de 1994 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Sede Nacional y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Notificarse de las providencias proferidas por la Rama Judicial del Poder Público correspondientes a las jurisdicciones ordinaria, contencioso administrativa, constitucional, especiales, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y Jurisdicción Coactiva, que deban ser notificadas personalmente al Representante Legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como de los actos administrativos dictados por entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal.

2. Conferir los poderes necesarios para la representación judicial y administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los procesos judiciales o actuaciones administrativas, en las que intervenga a cualquier título.

En los asuntos sometidos a conciliación, sea esta de carácter judicial, extrajudicial o administrativa, los poderes para conciliar serán conferidos exclusivamente por la Dirección General del ICBF.

3. Suscribir escrituras públicas mediante las cuales se constituyan y cancelen hipotecas, como garantías de los préstamos otorgados por el Fondo de Vivienda del ICBF.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en los Directores Regionales y Seccionales dentro del marco de su competencia territorial, las siguientes funciones:

1. Reconocer o no la calidad de denunciante, mediante resolución motivada, por denuncias de vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos, así como

[Firma manuscrita]
Cmpe. J. J. J. J.

1710

como proferir todos los actos administrativos inherentes y necesarios para el normal trámite de estas denuncias.

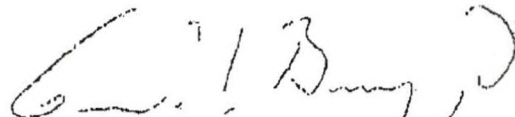
2. Resolver en vía gubernativa los recursos de reposición, que se interpongan contra las resoluciones que sobre los asuntos a que hace mención el numeral anterior, proferan las direcciones regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Direcciones Regionales y Seccionales instaurarán las acciones de repetición, cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sea condenado a reparar daños patrimoniales, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y de la ley 678 de 2001; requerir el llamamiento en garantía tal y como lo dispone el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y, constituirse en parte civil en los procesos penales, como lo ordena el artículo 36 de la ley 190 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.1545 del 10 de diciembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los


GERARDO LUBIN BURGOS BERNAL

Secretario General Encargado
de las funciones de Director General

Original
Grupo Jurídico

08 JUN 2017

RESOLUCION No. de 2017

(000217)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO APELACION****EI REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA D.C.
ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Turno de Radicación No. 2016-97358 de fecha 21-11-2016, ingresó para su registro el oficio 2227 de 25 de octubre de 2016, expedido por Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, a través del cual se decretó el embargo en proceso de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-53351.

Esta Oficina con Nota Devolutiva rechazó la inscripción del acto en mención con el siguiente argumento: "falta pago de derechos de registro (artículo 1 decreto 2280 de 2008). se observa que el usuario no pago dentro de los 2 meses establecidos, el valor por la inscripción del embargo".

Posteriormente el apoderado **ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ**, en representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá, con turno de radicación 50C2017ER07696 de fecha 25-04-2017, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación del turno 2016-97358 donde manifiesta:

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

" [...]Violación al derecho de defensa: en la nota devolutiva se observan claras y flagrantes violaciones al debido proceso y derecho defensa, pues dicha respuesta, no fue notificada en debida forma de conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 77 del CPACA.

Exención de pago que se causen por ejercicio de la función registral: me permito aclarar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es una entidad estatal exenta de la actuación registral de conformidad al art 17 del Decreto 2280 de 2008[...]."

FUNDAMENTOS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS:**Fundamentos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos:**



08 JUN 2017

RESOLUCION No. de 2017

(000217)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO APELACION**

La "Ley 1437 de 2011" Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 77, los requisitos que deben reunir los recursos, a su vez, el artículo 78 estipula que el escrito con el cual se formula el recurso, no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

"Artículo 77 Ley 1579 de 2012. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber".

De conformidad al artículo en mención y para el caso que nos ocupa el recurso de reposición en subsidio apelación cumple con los requisitos estipulados en el mismo.

Realizado el estudio de los documentos y del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 53351, se estableció que efectivamente al interesado le asiste la razón en la presentación toda vez que el demandante es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – regional Bogotá y se encuentra exento de impuestos registrales, por ser una entidad pública; es loable resaltar que el oficio 2227 emitido por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá no fue claro en su contenido, toda vez que en el mismo obviaron citar quien era el demandante, motivo por la cual el abogado calificador se le imposibilitaba saber que era el ICBF la parte de anterior mención.

En consecuencia a los motivos expuestos se evidencia que existe falsa motivación al rechazar el documento que nos ocupa, Por consiguiente este Despacho:





MINJUSTICIA

SNR

DE NOTARIADO
& REGISTRO.
La guarda de la fe pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCION No.

de 2017

08 JUN 2017

(000217)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO APELACION**

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el turno de radicación 2016-97358 del 21-11-2016, oficio 2227 de 25 de octubre de 2016, expedido por Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, dar trámite conforme a la Ley 1579-2012

SEGUNDO: Revocar la nota devolutiva del 01-02-2017 que negó el registro del documento radicado con el turno 2016-97358.

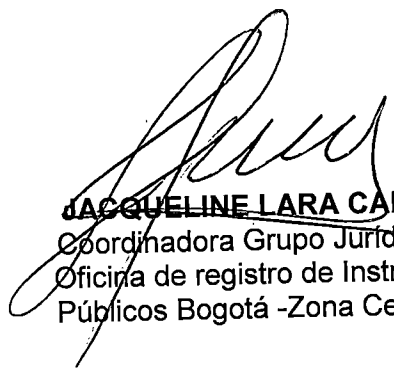
TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al Dr **ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ**, en su calidad de apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el Art.69 del C. de P.A y de lo C.A.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08 JUN 2017**


JANETH DIAZ CERVANTES
Registradora Principal
Oficina de registro de Instrumentos
Públicos Bogotá -Zona Centro


JACQUELINE LARA CARDENAS
Coordinadora Grupo Jurídica
Oficina de registro de Instrumentos
Públicos Bogotá -Zona Centro

Proyectó: Yucera Yohana Ditta Peinado.
Código 317



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá, D.C., Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)2860169
Bogotá D.C. - Colombia
Email: cfiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico

8-Mayo 2017
30
OLC
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

11-20000-113-01

Señores

REGISTRADO DE INSTRUMENTOS PUBLICO

Dra. YUCERA YOHANA DITTA PEINADO

Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

División Jurídica

Ciudad

25/04/2017 10:04:46 a.m.

Anexos 0

DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen
Destino

PERSONA NATURAL / OSORIO ANDRES
ORIP / ESPECIAL / AMANDA RAMOS [Usuario]

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA NOTA DEVOLUTIVA QUE DIO RESPUESTA AL OFICIO 2227 DE 25 DE OCTUBRE DE 2016 PROFERIDA POR EL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ RADICADO 50C2016ER27782**

ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.440.444 de Bogotá, abogado contratista, portador de la tarjeta profesional número 249.285 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del ICBF, conforme poder adjunto al presente escrito, de manera atenta concurro a su despacho dentro del término legal y oportuno, a fin de formular los respectivos **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra de la nota devolutiva que dio respuesta al oficio 2227 de 25 de octubre de 2016 proferida por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá radicado 50C2016ER27782, mediante la cual niega el registro de embargo ordenado por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá, oposición que argumento en los siguientes términos:

I. DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

Mediante nota devolutiva que dio respuesta al oficio 2227 de 25 de octubre de 2016 proferida por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá radicado 50C2016ER27782 resuelve negar el registro de embargo ordenado por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2280 de 2008, respecto del no pago de la media de embargo dentro de los 2 meses siguientes, dicha decisión se toma luego de una motivación ligera y carente de argumentación fáctica y jurídica, lesionando seriamente con dicha decisión los intereses de mi poderdante.

¹ LEY 1437 DE 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Carrera 50 No. 26 – 51 CAN

Teléfono: 3241900 Ext.106078

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



De conformidad a lo anterior, me permito argumentar el recurso de reposición y en subsidio apelación bajo los siguientes argumentos:

II. EXCEPCIONES A LA NOTA DEVOLUTIVA:

1. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA

En la nota devolutiva se observan claras y flagrantes violaciones al debido proceso y derecho de defensa que le asisten a mi representado, pues dicha respuesta no fue notificada en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1579 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta que nunca fue enviado el oficio de notificación personal de la nota devolutiva al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ**, tal como expresamente lo señala el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a continuación se cita:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En efecto, al no haberse comunicado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ**, el suscrito procedió a dirigirse a la División Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro el día 20 de abril de 2017, a surtir la notificación personal de la nota devolutiva puesta en conocimiento por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá, sin que fuere posible, debido a que me fue negado dicha notificación personal bajo el argumento que la nota devolutiva fue remitida al juzgado de conocimiento con el fin de que en ese despacho se surtiera dicha notificación.

Aunado a lo anterior, se observa que el oficio 50C2017EE01455, remitido al Secretario del Juzgado 14 de familia de oralidad por la Dra. **YUCERA YOHANA DITTA PEINADO**, Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro, no guarda armonía con lo indicado en la nota devolutiva, toda vez que manifiesta que contra el acto administrativo que nos ocupa solo procede el recurso de reposición y en la nota devolutiva se indica que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Registrador de instrumentos públicos y en subsidio de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, de la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de del decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014.



En consecuencia, se observan flagrantes violaciones al debido proceso y al derecho de defensa, razón por la cual el Acto Administrativo que nos convoca pierde fuerza jurídica y está llamada a no producir efectos.

2. EXENCIÓN DE PAGO QUE SE CAUSEN POR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Ahora bien, respecto de la negativa de inscripción del embargo ordenado por el juzgado 14 de familia de oralidad de Bogotá, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2280 de 2008, respecto del no pago de la media de embargo dentro de los 2 meses siguiente, me permito **ACLARAR** que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ**, es una Entidad Estatal **EXENTA** de la actuación registral de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 2280 de 2008, razón por la cual resulta obvio que la causal invocada pierde su esencia y no está llamada a prosperar.

Igualmente resulta preciso indicar que en el Oficio emanado por el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá, no le da claridad a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, sobre la naturaleza del proceso y el objeto que tiene la disposición de registrar dicho embargo, razón por la cual me permito poner en contexto la situación de dicha medida:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ**, adelantó ante el Juez de Familia, Sucesión de la herencia de la causante **ANA ELVIRA GALINDO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 23.481.270 expedida en Bogotá, y quien falleciera en esta ciudad, el día veintiuno (21) de mayo de 2009, según consta en el registro civil de defunción, bajo el indicativo serial No. 06733436 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Bogotá. Siendo Bogotá su último lugar de domicilio conocido, sin dejar descendencia legítima, extramatrimonial y/o adoptiva alguna, descendientes, padres adoptivos y/o hermanos, correspondiéndole a la Entidad que represento **VOCACION HEREDITARIA**, en los términos establecidos en la Ley 29 de 1982.

Que mediante Auto de 23 de septiembre de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **ANA ELVIRA GALINDO**, reconociendo interés jurídico para intervenir en el proceso de sucesión al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTÁ**, decretando igualmente en oficio separado el embargo sobre el bien inmueble 50C-53351.

En efecto, la negativa de registrar del embargo debe ser modificada bajo los presupuestos enunciados anteriormente.

3. PRESUNCION DE LA BUENA FE DEL PARTE DEL ICBF

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.



Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, a la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

"La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción.

Claro resulta por que la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarian.

III. REVOCATORIA DIRECTA

De conformidad con las excepciones formuladas y evidenciándose la configuración una clara violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso, Derecho de Defensa, como fundamentos de peso para dejar sin efecto el acto en mención encontrándose dentro preceptos establecidos me permito solicitar al despacho se pronuncie sobre la revocatoria directa del acto administrativo en el evento de no pronunciarse sobre el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

² Gaceta Constitucional No. 9. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Portocarrero. Pág. 3

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

En razón a lo anterior, la Administración tiene la potestad de corregir sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, siendo el mecanismo idóneo para que los administrados invoquen la garantía de sus derechos, sin tener que acudir a la instancia judicial.

IV. EXCEPCION GENERICA:

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 282 del Código General del Proceso, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación para mi representada no existió o la declara extinguida.

V. PRUEBAS:

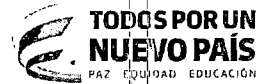
Con el objeto de confirmar los hechos del presente recurso y garantizar el derecho de defensa de mi representado solicito se sirva tener como pruebas además de las aportadas con el presente escrito:

DOCUMENTALES:

1. Copia del Auto de 23 de septiembre de 2016, por el cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **ANA ELVIRA GALINDO**
2. Copia del Auto de 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se decretó el embargo sobre el inmueble 50C-53351.
3. Copia del Oficio 2227 de 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Copia del Oficio 50C2017EE01455 remitido por la Dra. **YUCERA YOHANA DITTA PEINADO**, Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro al Dr. Gerardo Niño Lopez Secretario del juzgado 14 de Familia de Oralidad, junto con la respectiva nota devolutiva.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



Ruego se pronuncie sobre las pruebas aportadas en aras de salvaguardar el derecho al defensa aludido en el presente proceso, tal como claramente lo preceptúa la constitución, la ley y la jurisprudencia Constitucional de nuestro país³.

VI. PETICION:

- Como quiera que la negativa de la inscripción de la medida de embargo carece de fundamento de acuerdo a lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, solicito **REVOCAR** la nota devolutiva y en consecuencia proceder a realizar la inscripción de la medida de embargo en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-53351.
- En el evento de no acceder a las anteriores peticiones, solicito subsidiariamente se dé el trámite correspondiente ante superior inmediato.

VII. ANEXOS

- Poder debidamente conferido con sus respectivos anexos.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES:

Mi mandante y el suscrito las reciben en la Secretaria de su despacho y/o en la carrera 50 No. 26 - 51(CAN), teléfono 3241900 extensión 106062, Dirección Regional Bogotá ICBF.

Atentamente,


ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ

CC No. 1.018.440.444 de Bogotá

T.P. N° 249.285 de C.S. de la J.

³ Ver Sentencia T-504 de 1998.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico-Representación Judicial



Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Superintendencia de Notariado y Registro
Área Jurídica Orip Zona Centro / Abogada 317
Ciudad
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO PODER EXPEDIENTE Respuesta Oficio 2227 de 25 octubre 2016 del Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Bogotá Radicado 50C2016ER27782 – Nota devolutiva

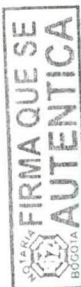
DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.262.161 expedida en Bogotá, actuando en condición de Directora de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, establecimiento público del orden Nacional, creado mediante la Ley 75 de 1968, con domicilio principal en esta Ciudad, conforme a lo establecido en la Resolución No 5580 del 15 de julio de 2013 y acta de posesión No. 000191 del 15 de julio de 2013 y con fundamento en la delegación conferida mediante Resolución No 1710 del 29 de septiembre de 2004, proferida por la Dirección General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ**, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.018.440.444 de Bogotá, con T.P. número 249.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, se sirva reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso administrativo de la Referencia, notificarse, hacer parte y defender los derechos e intereses del ICBF.

El apoderado, queda investido de las facultades que señala el artículo 77 del Código General del Proceso, como solicitar pruebas, proponer excepciones y en general todas aquellas que lleven consigo la defensa de los derechos e intereses del ICBF.

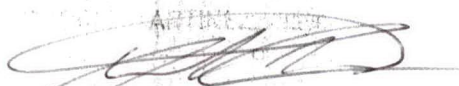
No comprende la facultad de conciliar, ni de recibir, excepto los documentos y providencias proferidas en el trámite Jurídico.

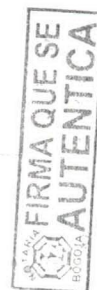
Sírvase atender este mandato:

Acepto,




DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
C.C. No 52.262.161 de Bogotá
Directora del ICBF Regional Bogotá


ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ
CC No. 1.018.440.444 de Bogotá
T.P. 249.285 del C.S.J.



Revisó: Gracia Emilia Ustariz Beleño, /Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá
Proyectó: Andres Camilo Osorio Martinez

Carrera 50 N° 26-51 - PBX: 4377630-3241900
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
ARBOLEDA RAMIREZ DIANA PATRICIA

quien exhibió C.C. 52262161

Tarjeta Profesional

C.S.J

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 10/04/2017

m7787n8nnhhj7nn



Gear 1

Sandy Catherine Dussan Moreno Notaria 62 (E)



[Handwritten signature]



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
ANDRES CAMILO OSORIO MARTINEZ

quien exhibió C.C. 1018440444

Tarjeta Profesional

C.S.J

y declaró que la firma que aparecen en el presente documento es suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, D.C. 10/04/2017

4r4yttrtt4rrtbr4h



Gear 1

Sandy Catherine Dussan Moreno Notaria 62 (E)

[Handwritten signature]



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 5580

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

9 5 JUL 2013

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante la
Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, se encuentra en vacancia definitiva, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002 se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 1° del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que el Director General del ICBF remitió al Señor Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C., la terna resultado del proceso de selección realizado por el DAFP.

Que mediante oficio con radicado No. E-2013-030545-NAC, del 25 de junio de 2013, el Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. Doctor, GUSTAVO PETRO URREGO, informó al Director General del ICBF que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002, se seleccionó a la profesional DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ para ocupar el cargo de Director Regional Código 042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá.

Que el Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011, señala que toda designación en empleos de libre nombramiento y remoción deberá estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona que va a ser nombrada en las páginas web de la entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que la hoja de vida de la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161 objeto del presente nombramiento fue publicada en la Página Web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, durante los días 10 al 12 de julio de 2013 y en la Página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar—

764



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Ueras
Secretaría General



5580

RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

15 JUL 2013

ICBF durante los días 28 al 30 de mayo de 2013, lapso durante el cual no se recibieron observaciones.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.181, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, devengando una asignación básica mensual de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.642.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2013

BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN
Secretaría General

CGH/ Vo. Bo. Lijana Rocío Echóque

Revisó: German Alberto Benavides Acevedo
E.C.P.



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección General



ACTA DE POSESIÓN No. 000191

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año 2013, se presentó al Despacho de la Señora

SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

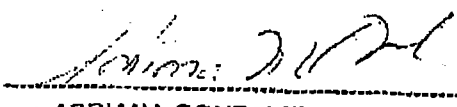
La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.161, con el objeto de tomar posesión del cargo de Director Regional Código 0042 Grado 19 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional Bogotá, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante la Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, devengando una asignación básica mensual de de Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos (\$5.495.542.00) M/L.

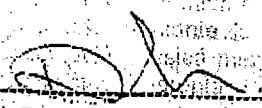
La fecha de efectividad de la presente posesión es el día quince (15) de julio de 2013.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE

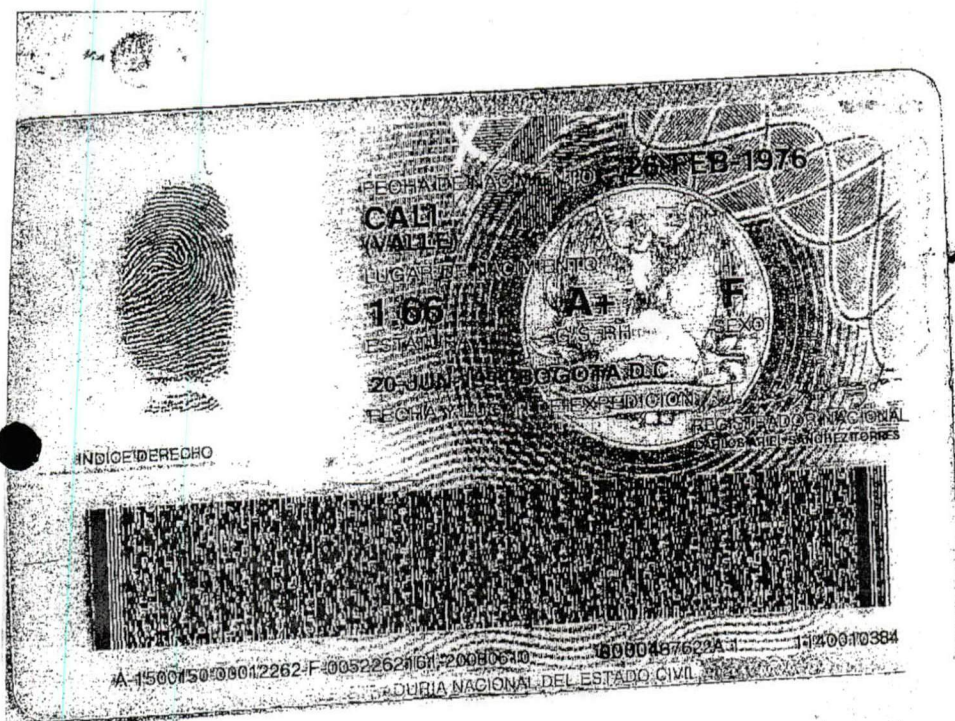
ASÍ MISMO, La doctora **DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**, MANIFESTÓ NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1950 DE 1973, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO PÚBLICO.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.


ADRIANA GONZALEZ MAXCYCLAK
Subdirectora General encargada de las Funciones
de la Dirección General


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Posesionada

36





JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

RAD: 2016-00390.

Por presentarse con el lleno de los requisitos legales, habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y del interés de la accionante, se declara abierta y radicado en éste Juzgado el proceso de **SUCESION** de **Ana Elvira Galindo**, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso.

Por medio de edicto se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, edicto que se sujetará a lo previsto en el art. 490 del C. G. del P., y se ha de publicar en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, Espectador, El Nuevo Siglo o La República, la que se deberá hacer únicamente el día domingo y en una radiodifusora de la ciudad.

Cítese al Defensor de Familia.

Ordénese la formación del inventario y los avalúos.

Se le reconoce el interés jurídico para intervenir en éste proceso al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, en su calidad de Heredero, quien actúa representado por la Dra. Diana Patricia Arboleda Ramírez, en su condición de Directora de la Regional de Bogotá D.C. del I. C. B. F.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Andrés Camilo Osorio Ramírez** como apoderado judicial del heredero aquí reconocido en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Denegar el emplazamiento del señor Jair Oswaldo Ramírez, toda vez que su interés no está contemplado en las personas de que trata el artículo 1312 del C. Civil.

Secretaría, proceda a registrar el presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de esta naturaleza, incluyendo la información ordenada en el art. 8º del Acuerdo PSAA14 - 10118.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

L.G.S.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 DE HOY 26 SET 2016

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil
dieciséis

RAD: 2016-003902

Vista la solicitud realizada por el accionante a folio 43
del cuaderno N°1, el juzgado dispone:

- Decretar la EMBARGO sobre el bien inmueble con
matricula inmobiliaria número **50C-53351**, de Bogotá D.C., líbrese
oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona
Centro de esta

Notifíquese.

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

L.G.S.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D.C.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 DE HOY 26 SET 2016

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

SNP
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

PROCESADO
PARA TODOS

Bogotá D.C. - 10 de mayo de 2016

Señor (a)

Gerardo Nino Lopez

Secretario Juzgado 14 de Familia en Ciudad
Carrera 7 N. 10-013 Pisos 5

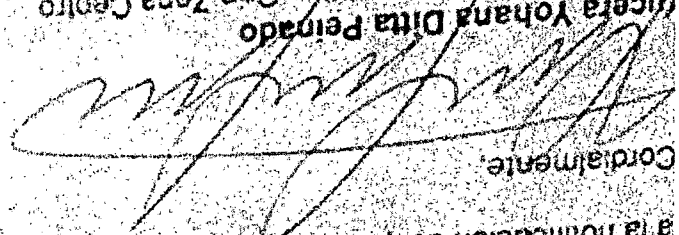
Bogotá D.C.

REFERENCIA: SU OFICIO
PROCESO
CAUSTANTE
TURNO 2016
2227 de octubre 25/2016 rad. 9602016ER2776Z
Sucesión N° 11001-31-10-014-2016-00360-00
Ana Elvira Garzido CC 23481210
57358 Folio de Matricula 050C-53351
Respetado doctor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogada 317 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011

Cordialmente,


Luceta Yohana Ditta Peinado
Abogada 317 / Área Jurídica - Omp Zona Centro
Nota: Anexo lo anunciado
Abog. Dora Carvajal Sáenz

ADMINISTRATIVO

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTÁ, D.C.

JOSE ADMINISTRATIVO

20 FEB 2011

OS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO GENERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DO Y REGISTRO DENTRO DE LOS OCHO (8) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

EN LA FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE OCHO (8) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBIERAN

SE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTRUCCION DE OBRAS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996

LOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU REGISTRO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA EN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA IN SUBSTANCIA EL SE DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ALIVIANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

Sbths - t102
500-2005790

Bogotá D.C., Agosto 28 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE16522

Señor (a)

Gerardo Niño López

Secretario Juzgado 14 de Familia de Oralidad

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 5

Bogotá, D.C.

JDO 14 FLIA ORALIDAD
86587 11-SEP-17 12:29

REFERENCIA:	SU OFICIO	2227 de octubre 25/2016, rad. 50C2016ER27782, Recurso de Reposición N° 50C2017ER07696, Resolución N° 000217/2017 de Junio 8//2017.
	PROCESO	Sucesión N° 11001-31-10-014-2016-00390-00
	CAUSANTE	Ana Elvira Galindo CC. 23481270
	TURNO 2016-	97358 Folio de Matricula 050C-53351.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Yucera Yohana Ditta Peinado

Abogada 317 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Continuar tramite
- ☐ Cumplido lo dispuesto auto anterior
- ☐ El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- ☐ Informe títulos – Asistente Social ☐ Informe visita social
- ☐ Ingresa para Sentencia - Art. 120 C.G.P.
- ☐ No subsana demanda
- ☒ Se recibió el anterior escrito ☐ Comunicación ☐
- ☐ Regresa proceso de Archivo
- ☐ Subsanada en tiempo
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Vencido el termino de traslado de recurso de reposición

GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

Bogotá, D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete

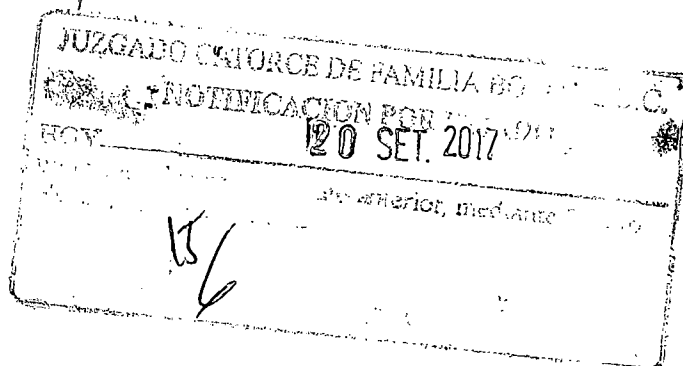
RAD: 2016-00390

Glósese a autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No. 2227 del 25 de octubre de 2016 (fl.42), allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

YMG.



16

Señores
JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA
BOGOTÁ, D.C
E. S. D.

JDO 14 FLIA ORALIDAD

17/

REF: PROCESO: SUCESION
RADICADO: 110013110014201600390
CAUSANTE: ANA ELVIRA GALINDO (Q.E.P.D)

09111 13-DEC-19 14:32

Asunto: SOLICITUD SECUESTRO INMUEBLE

ANGELICA CAMPOS RONDON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.261.836 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No 210.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el debido respeto, solicito a su Despacho se sirva ordenar el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 70 A # 81 A - 10. (Dirección catastral actual), en la ciudad de Bogotá, identificado con folio de MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-53351, el cual se encuentra debidamente embargado.

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y la designación de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Atentamente,


ANGÉLICA CAMPOS RONDON
CC No. 52.261.836 de Bogotá
T.P. 210.810 del C.S.J.

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Continuar tramite
- ☐ Cumplido lo dispuesto auto anterior
- ☐ El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- ☐ Informe títulos – Asistente Social ☐ Informe visita social
- ☐ Ingresa para Sentencia - Art. 120 C.G.P.
- ☐ No subsano demanda
- ☒ Se recibió el anterior escrito ☐ Comunicación ☐
- ☐ Regresa proceso de Archivo
- ☐ Subsana en tiempo
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Vencido el termino de traslado de recurso de reposición

GERARDO NIÑO LÓPEZ

Secretario

Bogotá, D.C. 14 DE ENERO DE 2020



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Once de febrero de dos mil veinte.

RAD: 2016-00390

Atendiendo el informe secretarial que antecede^(Fl.),

se dispone:

Negar el decreto del secuestro solicitado a folio 46,
como quiera que dentro del presente asunto ya se profirió
sentencia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

(2)

CC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 23	DE HOY, 11/2 FEB 2020
GERARDO NIÑO LÓPEZ Secretario	